



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

159

Fecha: 27/11/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2011 00550 01	Ejecutivo Singular	NILSON IGNACIO DIAZ PEREZ	NORBERTO DUARTE FRANCO	Auto Ordena Entrega de Titulo DIRECCIONAR AL AREA DE TITULOS (AG)	26/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2011 00550 01	Ejecutivo Singular	NILSON IGNACIO DIAZ PEREZ	NORBERTO DUARTE FRANCO	Auto Pone en Conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio No. 2154 del 16/10/2020, a través del cual el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA informa que dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 680014006-2010-743-01, se colocaron dineros a favor de este proceso por cuenta del embargo de remanente por la suma de (\$256.066.23) (AG)	26/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2014 00064 01	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DELAMUJER	NELSON ENRIQUE PARRA COBOS	Auto termina proceso por Pago Requiere a la parte actora (MIN) (AG)	26/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00569 02	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA	AMIRA GOMEZ VILLAMIZAR	Auto que Ordena Requerimiento oficiar al JIECMBUC y ORIP//Oficios elaborados y enviados//(AG)	26/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2015 00219 01	Ejecutivo Singular	PATRICIA BAUTISTA ARAQUE	GERMAN GIOVANNY ACEVEDO SALAZAR	Auto termina proceso por Pago Ordena entrega de títulos parte demandante-cesionaria//REMANENTE//(MIN) (AG)	26/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00201 01	Ejecutivo Singular	YOLANDA GARCIA GRANADOS	ASDRUBAL ENRIQUE SUAREZ PAEZ	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir al pagador de la empresa ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB). (CJG)	26/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00201 01	Ejecutivo Singular	YOLANDA GARCIA GRANADOS	ASDRUBAL ENRIQUE SUAREZ PAEZ	Auto de Tramite Se Dispone estarse a lo resuelto en el numeral 4 del auto de fecha 12/06/2018. (CJG).	26/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2016 00352 01	Ejecutivo Singular	JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ	NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA	Auto de Tramite NIEGA CESIÓN (LV)	26/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2016 00352 01	Ejecutivo Singular	JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ	NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA	Auto resuelve solicitud remanentes DECRETAR EMBARGO DE REMANTE (LV)	26/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00140 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	JORGE ALBERTO GIL ORDOÑEZ	Auto de Tramite SE ACCEDE A LO PETICIONADO POR EL BANCO BBVA. EN EL SENTIDO DE DEVOLVER A FAVOR DE ESA ENTIDAD LA SUMA DE (\$1.020.626). (CJG)	26/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00719 01	Ejecutivo Singular	BREYDY AFANADOR MEDOZA	MARIA LUCILA PUENTES	Auto decreta levantar medida cautelar Ejercer control de legalidad sobre lo dispuesto en el num 2 del auto 12/10/2017. // se ORDENA levantar la medida cautelar de embargo y retencion sobre la prima que devengó la demandada MARIA LUCIA PUENTES. // se ordena devolver y pagar a favor de la demandada MARIA LUCIA PUENTES los títulos judiciales. (CJG).	26/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00080 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA - COOALMARENSA-	JOHANNA ANDREA GOMEZ QUESADA	Auto Pone en Conocimiento OFICIAR A SALUD TOTAL E.P.S.	26/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00648 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JHOAN SEBASTIAN GUEVARA	Auto de Tramite EDespacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidacion de credito actualizada. (CJG)	26/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00648 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JHOAN SEBASTIAN GUEVARA	Auto Pone en Conocimiento de los Sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa PRADCEL INGENIERIA. (CJG)	26/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/11/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J14-2011-0550-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

Teniendo en cuenta que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de sentencias colocó dineros a disposición de la causa referenciada, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*lvags*

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J14-2011-0550-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio No. 2154 del 16/10/2020, a través del cual el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** informa que dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 680014006-2010-743-01, se colocaron dineros a favor de este proceso por cuenta del embargo de remanente por la suma de **(\$256.066.23)**.

**NOTIFÍQUESE,**

lvags

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J005-2014-00064-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada general de la sociedad demandante coadyuvada por su apoderado especial solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

En el memorial que antecede la apoderada general de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, coadyuvada por su apoderado especial, solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora junto con las costas procesales.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informa cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**TERCERO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

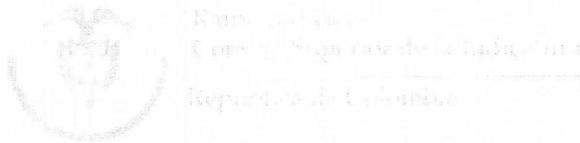
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J12-2014-0569-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

1. Previo a resolver acerca de los inmuebles que se colocan a disposición por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se considera pertinente ordenar oficiar a ese estrado con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001-31-03-004-2014-00278-01, con el fin de que, si es del caso, proceda a aclarar o corregir el oficio No. OECB-OF-2020-03357 del 13/10/2020, toda vez que en dicha comunicación se referencia la causa bajo radicado No. 2014-00659-01, el número de este expediente es **68001-40-22-2014-00569-01**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y envíese el oficio respectivo bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente por parte del Despacho ordenar oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el fin de informarle que se procede a dejar sin efectos el oficio No. 13342 del 02/09/2019 realizado por la Secretaría del Centro de Servicios (Asistente Administrativo Grado 5) de los Juzgados Civiles de Ejecución Municipal de Bucaramanga, a través del cual se comunica el levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-347652**, toda vez que tal oficio no concuerda con la realidad procesal en la medida que el bien raíz debe seguir cautelado por cuenta de un embargo de remanente a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca para la causa que allí se distingue con la radicación No. 682764089003-2014-00361. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y envíese el oficio respectivo bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020, adjuntándose copia del documento visible a (FI 37, Cd. 2).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA)  
RADICADO: J006-2015-00219-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte demandante se pronunció frente al requerimiento efectuado en el auto de fecha 16/07/2020. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró embargado el remanente de la demandada **JAICHIRLEY CARO MORENO** por parte del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso radicado bajo el No. **680014022018-2015-00217-01**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

En los memoriales que militan a (Fls. 70 y 85, Cd. 1) la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, coadyuvada por la demandada **JAICHIRLEY CARO MORENO** solicitan de común acuerdo dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la ejecutada en mención ha cancelado la obligación que se cobra, tanto de la demanda principal como de la acumulada, junto con las costas procesales.

Igualmente, dentro del escrito que se está resolviendo se solicita la entrega de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante hasta en la suma de **(\$12.283.339.98)**, por cuenta de los dineros que han sido descontados con ocasión a las medidas cautelares dictadas sobre los bienes de la ejecutada **JAICHIRLEY CARO MORENO**.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo bajo los términos pactados por los sujetos procesales, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P, disponiéndose en la parte resolutive el finiquito del litigio y la entrega de dineros embargados a la parte ejecutante de la forma pactada por cuenta del embargo practicado a la demandada **JAICHIRLEY CARO MORENO** en la suma de **(\$12.283.339.98)**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la demanda principal y acumulada por pago total de la obligación a la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **JAICHIRLEY CARO MORENO**, quedan a disposición del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso allá radicado bajo el No. 680014022018-2015-00217-01, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 3460 de fecha 10/08/2015. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados sobre los bienes de los demandados **GERMAN GIOVANNY ACEVEDO SALAZAR** y **LOIDA INES TORRES RODRIGUEZ** dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** entregar y pagar a favor de la parte demandante **EDGAR NAVAS** los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado por cuenta del embargo practicado a la demandada **JAICHIRLEY CARO MORENO** hasta en la suma de **(\$12.283.339.98)** que equivale al valor peticionado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación visible a (Fl. 85. Cd 1). Dicha orden de pago deberá realizarse, previa revisión por el Centro de Servicios de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en esa dependencia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a la medida cautelar dictada en contra del prenotado ejecutado y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

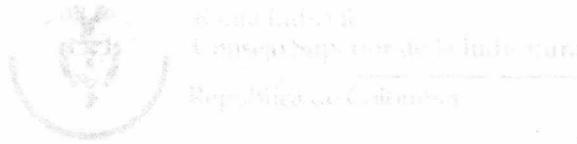
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

YAGC

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J08-2016-0201-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se requiera a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir al pagador de la empresa **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)** haciéndosele saber que debe proceder a brindar informe del cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que perciba el demandado **ASDRUBAL ENRIQUE SUAREZ PAEZ**; cautela que le fue comunicada a esa entidad mediante el oficio No. 1480 del 11/05/2016; con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándosele copia simple del documento visible a (Fl. 7, Cd. 2), advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

*lvags*

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J08-2016-0201-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

Respecto a la petición de la parte actora tendiente a la entrega de títulos judiciales, el Despacho dispone que dicho sujeto procesal deberá estarse a lo resuelto en el numeral 4º del auto de fecha 12/06/2018.

**NOTIFÍQUESE;**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J10-2016-0352-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión de derechos litigiosos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

Respecto del contrato de cesión de derechos litigiosos que obra a (Fls. 34 y 38, Cd. 1), se le pone de presente a la cedente y al cesionario que dada la etapa procesal en la que se encuentran las presentes diligencias —con sentencia de fondo de fecha 02/11/2016 en la que se dispuso ordenar seguir adelante con la ejecución—, el citado negocio jurídico no podrá ser de buen recibo para este Despacho, toda vez que la figura jurídica de la cesión de “*derechos litigiosos*” se encuentra sujeta a las resultas del proceso, es decir, a una decisión que podría ser benéfica o no a la parte actora; situación que no sucede en el caso de marras, pues, como ya se dijo, en el presente diligenciamiento ya fue resuelta la litis, cuando se ordenó seguir adelante la ejecución. En consecuencia, este Juzgado se abstendrá de dar trámite a la citada cesión máxime cuando de lo allí consignado se extrae claramente que lo pretendido por los intervinientes fue celebrar una cesión de derechos litigiosos y no una cesión sobre el crédito que se ejecuta.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J10-2016-0352-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **NESTOR PINTO ACUÑA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **68001333300320130031900** que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO ORAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$16.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

➤ Proceso identificado con la radicación No. **68001333301420130005400** que cursa en el **JUZGADO CATORCE ORAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$16.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J19-2017-0140-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

Teniendo en cuenta que la entidad financiera **BBVA** informó a través del comunicado visible a (Fl. 53, Cd. 2) que con ocasión a la medida cautelar comunicada a través del oficio No. 864 del 06/04/2017, se hizo una retención por la suma de **(\$1.020.626.00)** sobre la cuenta de ahorros No. 0355-0200249244, cuya titular es el demandado **JORGE ALBERTO GIL ORDOÑEZ**, la cual está cobijada sobre el límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera, el Despacho conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P, el cual prevé que "*Bienes inembargables. (...) Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios*", procederá entonces a acceder a la petición de la entidad financiera en el sentido de que tales dineros se procedan a convertir a favor de la entidad financiera, por cuanto los mismos ya fueron reintegrados a la cuenta del ejecutado en mención, según se referencia dentro de la solicitud que se está resolviendo.

Por lo expuesto, **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la petición formulada por el **BANCO BBVA** en el sentido de ordenar la devolución a favor de esa entidad de la suma de **(\$1.020.626.00)**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

**SEGUNDO: ORDENAR** convertir a favor del **BANCO BBVA** el título judicial que aparece consignado a favor de esta causa por la suma de **(\$1.020.626.00)**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con el trámite de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial:  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime conveniente proveer, se le coloca de presente que la Secretaría del Centro de Servicios certificó la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Bucaramanga, 23 de octubre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

A esta altura de la actuación, el Despacho considera necesario hacer el control de legalidad -artículo 42 del C.G.P- respecto a lo decidido en el numeral 2º del auto de fecha 12/10/2017 visible a (Fl. 3, Cd.2), mediante el cual el Juzgado de origen decretó una medida cautelar frente a la demandada **MARIA LUCIA PUENTES**.

En efecto, ha hecho carrera la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a la partes. Con estribo en este postulado, el Despacho se permite precisar que por auto del 12/10/2017, se decretó por el Juzgado de origen el "(...) *EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, primas y bonificaciones devengados, o el 100% de los honorarios por prestación de servicios, percibidos por la señora MARIA LUCIA PUENTES, (...) como trabajador o contratista independiente de MARIA VICTORIA MORENO DE GONZALEZ*". Dicha cautela, tuvo resultado positivo, a tal punto que la pagadora María Victoria Moreno de Gonzales, a través del memorial obrante a (Fl. 14, Cd. 1), informó al Juzgado cognoscente en su momento que "*De acuerdo a lo dispuesto en la orden del juez se procedió a embargar y retener lo que excediera de la quinta parte del salario mínimo, primas y bonificaciones devengadas por la trabajadora*". Igualmente, la pagadora le colocó de presente a la judicatura en cuestión que "(...) *No obstante manifestamos nuestro desacuerdo en el embargo realizado sobre el valor de la prima tomando en cuenta la disposición legal de ser inembargables en principio, pero nos acogemos a la orden judicial proferida por su honorable despacho*".

Precisamente, lo comunicado por la pagadora fue pasado de largo por el Juzgado de origen, quien no se detuvo a realizar el control de legalidad respectivo, por cuanto se entró a embargar la "prima" legal devengada por la demandada **MARIA LUCIA PUENTES** a raíz de un contrato de trabajo, la cual, como se sabe, tiene el carácter de prestación social y se vuelve inembargable a la sazón de lo dispuesto en el

artículo 344 del C.S.T. Al respecto, recuérdese que la prima es una prestación social que reconoce el empleador por su aporte a la generación de ingresos y utilidad de la empresa o unidad económica. Ahora, el crédito que aquí se ejecuta no está enmarcado dentro de las excepciones planteadas dentro de la norma referida que permite la embargabilidad de dicha prestación social.

Así las cosas, lo procedente será al tenor de lo previsto en el numeral 6º del artículo 594 del C.G.P, ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre la prima legal devengada por la ejecutada **MARIA LUCIA PUENTES** al poseer la calidad de inembargable. A su vez, se dispondrá ordenar la devolución de los dineros retenidos por dicho concepto, los cuales se certificaron por la pagadora de este modo: (i) prima de diciembre de 2017 (\$710.969.00); (ii) prima de junio de 2018 (\$725.759.00); (iii) prima de diciembre de 2018 (\$832.062.00); (iv) prima de junio de 2019 (\$798.110.00); (v) prima de diciembre de 2019 (\$789.985.00).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EJERCER** un control de legalidad sobre lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 12/10/2017, mediante el cual el Juzgado de origen decretó una medida cautelar frente a la demandada **MARIA LUCIA PUENTES**.

**SEGUNDO:** Con ocasión de lo anterior, se **ORDENA** levantar la medida cautelar de embargo y retención sobre la prima que devengó la demandada **MARIA LUCIA PUENTES** con ocasión del contrato de trabajo suscrito con la señora María Victoria Moreno de González, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta lo ordenado el numeral anterior, se ordena devolver y pagar a favor de la demandada **MARIA LUCIA PUENTES** los títulos judiciales que den cuenta de las siguientes sumas de dinero: (i) prima de diciembre de 2017 (\$710.969.00); (ii) prima de junio de 2018 (\$725.759.00); (iii) prima de diciembre de 2018 (\$832.062.00); (iv) prima de junio de 2019 (\$798.110.00); (v) prima de diciembre de 2019 (\$789.985.00); entrega que debe hacerse hasta los valores prenotados, previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos “cooperativos” o de “alimentos” que afecten los derechos de la parte demandada en esta ejecución. Líbrense las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante presenta una solicitud dirigida a oficiar a una E.P.S. Así mismo se coloca de presente el documento remitido por las empresas **FAMISANAR** y **MERCANCÍA RÁPIDA S.A.S.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **FAMISANAR**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 07/11/2019. Es de destacar, que de dicha respuesta ya tiene conocimiento el extremo actor, según el memorial visible a (Fl. 91 vto., Cd. 2).
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **MERCANCÍA RÁPIDA S.A.S.**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 08/06/2018. En dicho documento se dice:

**FRENTE A LOS HECHOS**

Me permito comunicar que la sra JOHANNA ANDREA GOMEZ QUESADA CC. 1.095.790.605 no labora con la empresa, ya que esta no se encuentra en funcionamiento, esta liquidada desde hace más de 2 años.

2. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a **SALUD TOTAL E.P.S.**, con el fin de que se sirva informar que persona –natural o jurídica- es el empleador de la demandada **JOHANNA ANDREA GÓMEZ QUEZADA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

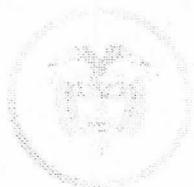
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Lv

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J01-2019-0648-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J01-2019-648-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la empresa **PRADCEL INGENIERIA**. A su vez, que la parte actora allega el trámite de unos oficios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **PRADCEL INGENIERIA**, a través del cual se pronuncia acerca de la medida cautelar dictada, colocando de presente lo siguiente:

Por medio de la presente me permito comunicar que se ha acatado lo dispuesto en el oficio No.6103 notificando, que se ha efectuado cada uno de los descuentos al señor JHOAN SEBASTIAN GUEVARA C.C. 1095.821.664 correspondiente al embargo por parte de BAGUER SAS.

PERIODO	DEPOSITO
DICIEMBRE DE 2019	\$ 148.800
ENERO DE 2020	
FEBRERO DE 2020	\$ 396.572
MARZO DE 2020	
ABRIL DE 2020	
MAYO DE 2020	
JUNIO DE 2020	
JULIO DE 2020	\$ 64.439
AGOSTO	
<b>TOTAL DEPÓSITOS</b>	<b>\$ 609.811</b>

2. Téngase en cuenta el diligenciamiento de los oficios allegados por la parte actora en el escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

lvags

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Ram. Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia